

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.527

LEY 3527

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3527

ARTÍCULO 1°. Para acceder a las Estaciones Intermedias de Ómnibus de Larga Distancia, las Empresas de Transporte, deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, u Organismo que la reemplace.

ARTÍCULO 2°. Queda prohibido en las estaciones intermedias de ómnibus de media y larga distancia, la existencia de surtidores de combustible de cualquier tipo. Para el caso de que existan tanques subterráneos, los mismos deberán ser retirados antes de habilitar la Estación. Quedan también prohibidos los lavaderos automáticos o manuales de vehículos de cualquier tipo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3527. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).